

00005470

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00228-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

2

sust No. 00005469
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00243-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Guillermo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 1882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve 2019.

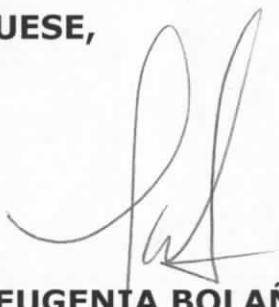
En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede,
el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio denominado REMBERTO QUIÑONES ABOGADOS ASOCIADOS RM 35166 ED. PACIFIC TRADE CENTER OF. 1301 B BUENAVENTURA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2018-00532-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

sust No. 00005399.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- UNA VEZ se encuentre en firme la liquidación del crédito, vuelve el proceso a Despacho para decidir la entrega de títulos que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00532-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Auto sust No 00005461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el liquidador judicial de la sociedad RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMOS solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la citada sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la sociedad RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMOS, sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMOS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMOS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente al liquidador judicial, comunicando dicha decisión.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Juanardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No. 00005460
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARICELA CASTILLO FORY con C.C#48.654.472 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2015-446.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA-BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00446-00 (05)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

15/11/2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005478

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, deja a disposición del presente proceso en la cuenta del Juzgado de Origen el depósito judicial por la suma \$197.987 por concepto de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen a fin de que convierta el título judiciales que reposa en la cuenta de su Despacho, que fue puesto a su disposición por concepto de remanentes del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir el depósito judicial que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JOSE MANUEL LAGAREJO ASPRILLA con C.C#16.697.053 dentro del proceso que adelanta el señor ALVARO VARGAS RUIZ, bajo la radicación #2008-30, que fue puesto a su disposición por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00030-00 (14)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15/11/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

8

Auto Inter No. 1886.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada FRANCIA ELENA MORENO ROJAS dentro del proceso COACTIVO que adelanta la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00188-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

9

Auto Inter No. 1889.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

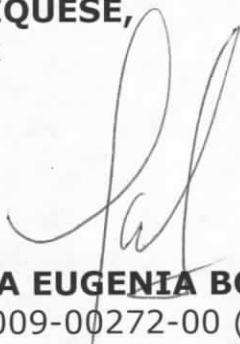
1.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque denominado INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA SAS.

2.- REQUERIR a INGENIO PROVIDENCIA S.A, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de los dineros u otro derecho de crédito que tenga INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA Y CIA S EN CS con su entidad comunicada mediante oficio #1062 fechado el 31 de marzo de 2014, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2009-00272-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...

00005483

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 594 numeral 9° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-117405 de propiedad del demandado GERMAN ORTIZ MURCIA.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00706-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

U

Auto sust No 00005462
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe el por qué a la fecha no se reflejan los depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, que informaron en oficio BZ2019_5102033-1934415 del 08 de julio de 2019 que "para la nómina de julio pago en agosto del 2019", se aplicaba cambio de cuenta y se consignaba el 17% de la mesada pensional del demandado ROMILIO ESQUIVEL con C,C#2.514.352.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe el por qué a la fecha no se reflejan los depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, que informaron en oficio BZ2019_5102033-1934415 del 08 de julio de 2019 que "para la nómina de julio pago en agosto del 2019", se aplicaba cambio de cuenta y se consignaba el 17% de la mesada pensional del demandado ROMILIO ESQUIVEL con C,C#2.514.352.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a COLPENSIONES comunicando lo antes dicho y remítase copia del folio 56 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00370-00/(16)
SqM*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

12

00005485

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del Policía Nacional, para que informe en qué orden se encuentra la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, respecto de los descuentos de embargo del salario del demandado PAULO CESAR VELEZ con C.C#94.507.213.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00826-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

**Auto Inter No. 1884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ORTIZ ANGEL adelantado por la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO" en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 30-2017-15.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ORTIZ ANGEL adelantado por la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO" en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 18-2017-15.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00071-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

00005464

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio que antecede, se procederá a remitir al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Pereira-Risaralda, copia del oficio # 346 del 07 de junio de 2016 allegado por la Policía Nacional de Pereira visible a folio 31 al 35, copia del Certificado de Tradición a folio 39 y copia del auto #0001436 del 04 de abril de 2018 a folio 46 del plenario, para que proceda a realizar el trámite pertinente, lo anterior para que obre dentro del Despacho Comisorio #03-027 del 05 de abril de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Pereira-Risaralda, copia del oficio # 346 del 07 de junio de 2016 allegado por la Policía Nacional de Pereira visible a folio 31 al 35, copia del Certificado de Tradición a folio 39 y copia del auto #0001436 del 04 de abril de 2018 a folio 46 del plenario, para que proceda a realizar el trámite pertinente, lo anterior para que obre dentro del Despacho Comisorio #03-027 del 05 de abril de 2018.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00860-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

15

Auto Inter No. 1893.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado NAPOLEON VIVAS GONZALEZ adelantado por REPONER S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2019-236.

2.- En cuanto al embargo de los remanentes solicitado en contra de la señora ISABEL CRISTINA ECHEVERRY ALVAREZ, se le indica a la peticionario que no se accederá a ello, toda vez que la señora ECHEVERRY ALVAREZ no es parte dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00544-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretaría

16

Auto sust No. 00005463.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de la orden de pago número 9715 del 15 de diciembre de 2016 que se encuentra a su favor.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la reproducción de la orden de pago, se le indica a la togada que revisado el proceso la orden de pago que se observa en el portal de Consulta de Procesos de la Rama Judicial que anexa a la presente solicitud, es a favor de la demandada la cual se encuentra visible a folio 99 del plenario y el número 9715 es un código que le fue asignado a un empleado de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a la reproducción de la orden de pago #9715 del 15 de diciembre de 2016, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00276-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/11/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

1A

Auto Sus No. 5343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre el recurso de reposición y subsidio de apelación por la apoderada del tercero poseedor contra el auto de 27 de septiembre de 2019, se observa que el mismo decide un recurso de reposición interpuesto contra el auto de 13 de agosto de 2019.

Ahora bien, del estudio del plenario se desprende que el auto que pretende atacar la recurrente, decide el recurso interpuesto contra el auto de sustanciación No. 3715 de 13 de agosto de 2019, por lo tanto, según lo dispuesto en el Inc. 4º del art. 318 del C.G.P., el auto que decide el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo contenga puntos nuevos lo cual no ocurre en este caso.

En consecuencia habrá que dejarse sin efecto el traslado realizado por secretaria y se rechazara de plano el recurso de reposición y subsidio de apelación que interpone la apoderada del tercero poseedor.

Finalmente y como quiera que de los documentos aportado al plenario se desprende que la togada conoce los herederos de los señores JOSE ALBERTO GALLEGO CORREA Y BETTU ALVARES GALLEGO, se requerirá a la apoderada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para que i) acredite la calidad de herederos de los señores EDGAR ALVAREZ GALLEGO y JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO., ii) manifieste de que demandado son herederos, iii) manifieste si conoce la existencia de un proceso de sucesión y finalmente iv) si tiene conocimiento de más herederos de los demandados para que puedan ser citados a este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 138 de 16 de octubre de 2019 realizado por secretaria.

2.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición que interpone la apoderada del tercero poseedor contra el auto de 27 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR a la apoderada de PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para que i) acredite la calidad de herederos de los señores EDGAR ALVAREZGALLEGO y JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO., ii) manifieste de que demandado son herederos, iii) manifieste si conoce la existencia de un proceso de sucesión y finalmente iv) si tiene conocimiento de más herederos de los demandados para que puedan ser citados a este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01272 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Auto Sus No. 5382
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada fallecida BETTY ALVAREZ GALLEGO respecto de los inmuebles 370 - 314845 y 370 - 314793.

Sin embargo es preciso manifestar al peticionario que el proceso se encuentra interrumpido, por lo tanto, no hay lugar a decretar el embargo solicitado.

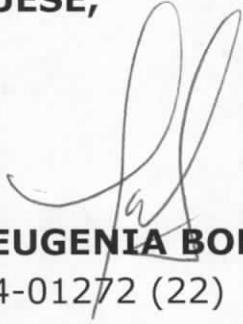
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR el embargo de los derechos solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01272 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005471

19

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00420-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Sus No. 5381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante manifiesta que los nombres de los herederos a los cuales solicita citar fueron tomados de los documentos aportados al incidente de desembargo, por lo que no cuenta con ningún registro civil que acredite la calidad de herederos, y tampoco conoce si se adelanta un proceso de sucesión.

Por lo anterior, y como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce si los demandados tienen herederos que citar, deberá requerirse a la apoderada del tercero poseedor PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para que manifieste al despacho que i) acredite la calidad de herederos de los señores EDGAR ALVAREZ GALLEGO y JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO., ii) manifieste de que demandado son herederos, iii) manifieste si conoce la existencia de un proceso de sucesión y finalmente iv) si tiene conocimiento de más herederos de los demandados para que puedan ser citados a este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO que i) acredite la calidad de herederos de los señores EDGAR ALVAREZ GALLEGO y JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO., ii) manifieste de que demandado son herederos, iii) manifieste si conoce la existencia de un proceso de sucesión y finalmente iv) si tiene conocimiento de más herederos de los demandados para que puedan ser citados a este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01272 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-NOV-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 00005456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, reitera la petición de entrega el título judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución al demandado JULIO CESAR PERAFAN PEÑA.

Por lo anterior, se le reitera la togado que una vez el demandado ANDRES FELIPE CABEZAS CASAS autorice la entrega del depósito judicial que se observa en la cuenta de la Oficina de Ejecución, al ejecutado JULIO CESAR PERAFAN PEÑA, se ordenará su pago, toda vez que el descuento fue realizado al señor CABEZAS CASAS y no al señor PERAFAN PEÑA.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ el demandado ANDRES FELIPE CABEZAS CASAS autorice la entrega del depósito judicial que se observa en la cuenta de la Oficina de Ejecución, al ejecutado JULIO CESAR PERAFAN PEÑA, se ordenará su pago, toda vez que el descuento fue realizado al señor CABEZAS CASAS y no al señor PERAFAN PEÑA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00711-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/11/2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005457

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. EDGAR GUTIERREZ SALINAS con C.C#16.252.178 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002394552	22/07/2019	\$ 1.003.837,00
469030002408931	21/08/2019	\$ 1.003.837,00
469030002425144	24/09/2019	\$ 1.003.837,00
469030002437808	22/10/2019	\$ 1.003.837,00
TOTAL		\$4.015.348,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00891-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

Auto Inter No 1891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de 26 de septiembre de 2019 por el cual se dispuso dejar sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de julio de 2019 por no haberse citado el acreedor prendario.

Sostiene el recurrente que la prenda tiene más de 12 años, lo que generaría la prescripción de la acción prendaria, además de que si la misma ya hubiere sido cancelada la entidad solo emitiría el documento de cancelación de la prenda para levantar el gravamen y adjudicar el bien, solicita entonces que antes de dejar sin efecto el remate se oficie al BANCO DAVIVIENDA en su calidad de acreedor prendario, para que informe si la prenda ya fue cancelada.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que al tenor de lo dispuesto en el aparte final del inciso 2º del artículo 448 el C.G.P no se señalará fecha de remate ***"si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios."*** (subrayas del Despacho).

Es claro entonces que conociendo de la existencia del acreedor prendario, en este caso BANCO DAVIVIENDA, antes de programar la realización de la subasta del vehículo embargado por cuenta de este proceso, ha debido citársele por expresa disposición legal, sin que sean de recibo las alegaciones del recurrente de que por el paso del tiempo la acción prendaria se encuentra prescrita o en su defecto se encuentra cancelada, todo lo cual debe estar probado en el proceso para efectos de suplir la citación del BANCO DAVIVIENDA en su calidad de acreedor prendario.

Como ello no es así, era imperativa la citación del BANCO DAVIVIENDA antes de señalar fecha para remate y por lo tanto se

impone dejar sin efecto la diligencia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019 como se dispuso en el auto atacado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-116 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

sust No. 00005472
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00413-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría

00005473

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00109-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005474

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00192-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005459

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la ejecutada solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

En vista a lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a su petición, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por la demandada, por lo expuesto antes expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00241-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 -11- 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005482

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00845-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005407

29

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ con T.P 126.392 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00596-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005455

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002406565	15/08/2019	\$ 503.347,00
469030002420676	13/09/2019	\$ 503.347,00
469030002434390	15/10/2019	\$ 503.347,00
TOTAL		\$1.510.041.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2019

Jueces de Ejecucion Civiles Municipales
Secretarias *Eduardo Silva Cano*
Secretario

00005452

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada JENNY DIAZ GUTIERREZ, solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los depósitos judiciales faltantes a su favor.

Por lo anterior, se le reitera a la demandada, que revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario de Colombia no se observan dineros a su favor en la cuenta del Juzgado Origen, como tampoco en la cuenta de este Despacho ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

En cuanto a los títulos judiciales que se observan en el listado que aporta a la presente solicitud, se le indica por segunda vez que los mismos pertenecen al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y NO a este Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a la entrega de los dineros relacionados en el escrito que antecede, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00822-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005475

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00538-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

sust No. 00005476
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00060-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005466

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

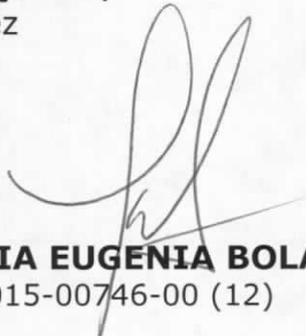
En atención al escrito que antecede y antes de proceder a darle trámite, se hace necesario requerir nuevamente al doctor CESAR MAURICIO MEJIA ALZATE, para que acredite la calidad de abogado de los señores CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE al doctor CESAR MAURICIO MEJIA ALZATE, para que acredite la calidad de abogado de los señores CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00746-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 00005477
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado, solicita información de todos los pagos realizados por el pagador del Municipio de Yumbo a la parte demandante.

Es preciso indicarle el peticionario que dentro del plenario existen las órdenes de pago de los depósitos judiciales que a la fecha han sido canceladas a la parte actora, sin embargo se procederá agregar y poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESELE al ejecutado, que dentro del plenario existen las órdenes de pago de los depósitos judiciales que a la fecha han sido canceladas a la parte actora, sin embargo se procederá agregar y poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00421-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

00005453

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

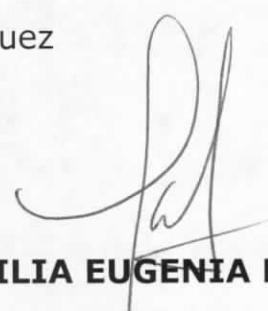
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00481-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 00005454
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIBEL MORALES CORTES con C.C#66.853.734 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002245642	31/07/2018	\$ 36.781,00
469030002245643	31/07/2018	\$ 36.781,00
469030002245644	31/07/2018	\$ 36.781,00
469030002245645	31/07/2018	\$ 36.781,00
469030002245653	31/07/2018	\$ 97.147,00
TOTAL		\$244.271,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00362-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00005458
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00467-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario